

DECRETO N°: 2363.-
ANCUD, 30 de diciembre del 2021.-

VISTOS:

El fallo del Tribunal Electoral Región de Los Lagos, del 04 de junio de 2021, recaído en Causa Rol N.º 48-2021-P; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 28 de junio de 2021, el Decreto Alcaldicio Exento N.º 1.046, de 28 de junio de 2021 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

1. Decreto N° 4.791 de fecha 29 de Diciembre del 2017, mediante el cual se dicta el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ordenanza Municipal N° 9, Sobre Patentes de Alcoholes y Horario de Funcionamiento de los Establecimientos de Expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
2. La necesidad de refundir en un texto único y actualizado del contenido de la Ordenanza Municipal N° 9 y sus modificaciones.

DECRETO:

Fíjese el siguiente texto refundido coordinado y sistematizado de la Ordenanza Municipal N° 9, Sobre Patentes de Alcoholes y Horario de Funcionamiento de los Establecimientos de Expendio y consumo de bebidas alcohólicas.



ORDENANZA SOBRE PATENTES DE ALCOHOLES Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 9. /

ARTÍCULO 1: Las patentes de alcoholes, a que se refiere el artículo N° 3, de la Ley N° 19.925, sobre el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, se otorgarán una vez cumplidos los requisitos que dicha ley establece, las normas de la Ley de Rentas Municipales y lo preceptuado en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2: Las patentes de alcoholes solo se podrán otorgar mediante decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal. Asimismo, igual procedimiento se aplicará respecto de la renovación, caducidad y traslado de ellas.

No se concederán más patentes de alcoholes de las clasificadas en las letras A, C, D, E, H, y O, del artículo 3° de la Ley N° 19.925, en las poblaciones, villas, condominios y sectores de alto riesgo social, ya existentes. Solo se podrá autorizar la transferencia y traslado en el mismo conjunto habitacional.

En las poblaciones, villas, condominios y conjuntos habitacionales nuevos, solo se podrán otorgar como máximo dos patentes de alcoholes correspondientes a las clasificadas en las letras A y H, dependiendo del número de habitantes que lleguen a residir, debiendo cumplir además, con lo establecido en el inciso 5, del artículo 162°, de la Ley de Construcciones y Urbanismo y contar con un local totalmente separado de la casa habitación.

ARTÍCULO 3: El interesado en obtener patentes de alcoholes deberá cumplir, además, con las normas sanitarias, cuando estas sean requeridas y lo determinado por el Plan Regulador Comunal.

Respecto de las patentes de minimercado y supermercado de alcoholes, el local deberá cumplir con la mantención de un espacio destinado al área de bebidas alcohólicas, igual o inferior al 10% de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes.

ARTÍCULO 4: Toda persona que trámite patente de alcoholes, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar formulario que proporcionara la Oficina de Rentas y Patentes.
- b) Acompañar certificado de antecedentes del o los solicitantes.
- c) Declaración jurada simple sobre el capital propio.
- d) Declaración jurada simple de no estar afecto a las prohibiciones del artículo 4° de la Ley N° 19.925.
- e) Adjuntar escritura, si es propietario, o contrato de arriendo si es arrendatario.
- f) Resolución sanitaria o del Servicio Agrícola y Ganadero, cuando fuere necesario.
- g) Cuando se trate de sociedades de hecho, los requisitos de las letras b) y d) deberán ser cumplidos por sus integrantes, si se tratare de personas jurídicas, deberán ser cumplidos por los integrantes del directorio.
- h) Informe de la Dirección de Obras Municipales, respecto a la zonificación y recepción del local.

ARTÍCULO 5: Recibida la solicitud de patente, se requerirá informe a la respectiva Junta de Vecinos en conformidad al artículo 65 letra n) de la ley N° 18.695, la que deberá evacuar un informe fundado dentro del plazo de diez días hábiles. De no existir Junta de Vecinos en el sector, se remitirá la consulta a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos respectiva, la que tendrá el mismo plazo para emitir informe. Si alguna de estas instancias no responde dentro del plazo, se asumirá sin observaciones. Si el informe fuere negativo, se considerará como agravante de otras condiciones adversas al otorgamiento. En los casos que se estime necesario, se podrá solicitar, además, informe a Carabineros de Chile, como, asimismo, informe del Departamento de Inspección de la Municipalidad.

ARTÍCULO 6: Si un contribuyente no pagare una patente limitada dentro del plazo legal que establece la ley, solo podrá pagar en forma extemporánea si los hechos que motivaron el atraso en el pago no le fueran imputables y lo probare documentalmente, circunstancia que corresponderá apreciar al Alcalde. Para ello, el contribuyente dispondrá de 15 días, contados desde la fecha de vencimiento del pago, debiendo acompañar los antecedentes que permitan resolver al Alcalde quien, a su vez, dispondrá de 20 días para pronunciarse. Sin perjuicio de lo anterior, la patente de alcoholes quedará suspendida, debiendo el contribuyente dar cumplimiento a lo señalado en la presente ordenanza sobre suspensión de las patentes de alcoholes.

ARTÍCULO 7: Las patentes solo podrán transferirse de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 de la Ley N° 19.925, esto es, previa inscripción por parte del titular en el Departamento de Patentes Comerciales. Esta inscripción debe efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de celebración del contrato de transferencia.

Si la inspección Municipal detectare algún establecimiento de expendido de bebidas alcohólicas que se hubiese transferido sin haber efectuado la inscripción en el municipio dentro del plazo legal señalado solicitará el cese inmediato de la actividad comercial, hasta regularizar dicha inscripción. En caso de no dar cumplimiento, se considerará el nuevo regente como "sin patente" y se aplicarán las sanciones contempladas en estos casos.

ARTÍCULO 8: Podrán otorgarse patentes de discotecas o salones de baile, hoteles y restaurantes de turismo, en zonas que lo permita el Plan Regulador Comunal, previo informe y revisión de todos los antecedentes a nivel de anteproyecto presentado a la Dirección de Obras Municipales y Honorable Concejo Municipal. La presentación del anteproyecto deberá acompañar, además, la opinión de la Junta de Vecinos respectiva acerca de la localización y conveniencia e informe de Carabineros respecto de la fiscalización.

ARTÍCULO 9: La distancia que estipula el inciso 5 del artículo 8 de la Ley N° 19.925, deberá medirse desde los accesos principales de cada establecimiento, tomando la línea más corta por las aceras, calles y espacios públicos. Dicha medición deberá hacerla la Dirección de Obras Municipales, a través de sus Inspectores.

ARTÍCULO 10: Se excluyen de las prohibiciones del inciso 4° del artículo 8 de la Ley N° 19.925, sobre el Expendido y Consumo de Bebidas Alcohólicas, a los hoteles, hosterías o restaurantes de turismo.

ARTÍCULO 11: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán funcionar con arreglo a los horarios establecidos en el Artículo 21 de la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente ordenanza empezará a regir a contar del primer días del mes siguiente de su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Ancud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.

**LEYLA AGUAYO VALENZUELA
ALCALDESA SUBROGANTE
COMUNA DE ANCUD**

**JORGE ULLOA ULLOA
SECRETARIO MUNICIPAL
SUBROGANTE**



DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.-
- Oficina de Partes.-
- Secretaría Municipal.-
- Dirección de Control.-
- Dirección de Administración y Finanzas.-
- Archivo Asesoría Jurídica.-
LAV/JUU/ODDC/chil.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2069332-f24fd0 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>